

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.— Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.— Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Artículo único. Mi gobierno publicará, en la *Gaceta* de Madrid, en el mas breve término posible, todos los documentos relativos á las negociaciones seguidas con la Santa Sede desde el 1.º de Diciembre de 1854 hasta el dia.

Dado en San Lorenzo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Juan de Zavala.

NUMERO 4.

Nunciatura Apostólica.—Excmo. Señor: Muy señor mio.—En la *Gaceta* de 19 del presente mes, que contiene el Real decreto, por el que S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vino en auto-

rizar al de Hacienda para que sometiera á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1855, he visto que en el proyecto de ley para atender á los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado se cuenta en su art. 3º, como arbitrio para dicho efecto, el descuento general sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, entre las que se incluye al clero.

En vista de ello, creo del caso hacer á V. E. algunas reflexiones sobre el citado proyecto: V. E. no puede desconocer que existe un solemne tratado entre la Santa Sede y el Gobierno español, el cual S. M., en uso de la facultad concedida á su Gobierno por la ley de 8 de Mayo de 1849, mandó se publicara y observara con fecha 17 de Octubre de 1851 como ley del Estado. En este tratado se fija la dotacion del clero; en su art. 36 se dice: «que las dotaciones asignadas en los artículos anteriores, lejos de disminuirse, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan.» En el 37 se marca la cantidad que deben satisfacer por una vez, dentro del primer año los nuevamente nombrados para prebendas, curatos y otros beneficios, y se añade «que debe cesar todo otro descuento aun cuando se hubiese establecido anteriormente por cualquier concepto, uso, disposi-

ción ó privilegio.» En fin en el artículo 41 hablandose del derecho que la Iglesia tiene para adquirir por cualquier título legítimo, se espresa tambien: «que su propiedad en todo lo que posea y adquiriera en adelante sería solemnemente respetado.» Bajo cuyos títulos se comprende, según el precedente art. 40, no solo los bienes raíces, sino tambien la renta.

Por el contesto de estos artículos, V. E. no podrá menos de convencerse de que por el descuento á que quiere sujetarse por el referido proyecto de ley la asignacion del clero, se desatiende aquel tratado y se infringe tambien aquella ley del Estado.

Tambien debo llamar la atencion de V. E. sobre que al clero se le considera en dicho proyecto como una clase dependiente del Estado; pues si en la actualidad percibe sus haberes, al menos en mucha parte, de las arcas del Erario público, esto no es sino accidentalmente, puesto que, según el mismo Concordato y su art. 40, el goce y administracion de los bienes y rentas espresadas debe ser independiente del Estado, y si hasta ahora no se ha realizado completamente lo dispuesto en él apesar de las reclamaciones que sobre él mismo hay pendientes en ese Ministerio por parte de esta Nunciatura, no puede pasar mucho tiempo sin que esto se realice.

Podría estenderme á otras reflexiones sobre el carácter de onerosa que tiene la obligacion del Gobierno de satisfacer al clero las rentas asignadas por ser una ténue compensacion de las pérdidas que el mismo ha sufrido, como tambien sobre la inmunidad de que estas disfrutan y deben disfrutar; pero las omito, porque no pueden ocultarse á la ilustracion de V. E. y lo dicho debe ser tambien bastante para que V. E. convenga en reconocer los conflictos sérios y desagradables consecuencias que habrian de sobrevenir en el caso de que el Gobierno de S. M. católica no impidiese el curso del citado proyecto de ley en la parte á que me he referido, así como si el mismo no impidiese tambien cualquiera medida de igual naturaleza que se intentara, aun bajo otros conceptos, contra lo solemnemente convenido con la Santa Sede, sin que precediera el necesario acuerdo con la misma.

Espero que V. E., apreciando estas consideraciones, hará por su parte cuanto esté en

su arbitrio para tranquilizar el ánimo del Santo Padre y alejar todo motivo de desavenencia entre las dos Supremas potestades.

Entretanto aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion con que soy de V. E.—Madrid 29 de Diciembre de 1855.—Atento seguro servidor.—Firmado.—Alejandro Franchi, encargado de negocios de la Santa Sede.—Señor ministro de Estado.

NUMERO 2.

Al Encargado de Negocios de la Santa Sede.—Palacio 25 de Enero de 1855.—Muy señor mio:—El Gobierno de S. M. se ha hecho cargo de la atenta comunicacion de V. S. fecha 29 del mes próximo pasado, relativa al descuento que han de sufrir este año las asignaciones del clero, según la ley de presupuestos presentada á la deliberacion de las Cortes constituyentes. Ciertamente que si el Gobierno de S. M. hubiera negado la existencia de un pacto solemne entre la Santa Sede y la nacion española, ó hubiera desconocido las prescripciones de los artículos 36, 37, 40 y 41 del referido pacto, ó hubiera faltado á ellas de alguna otra manera, estaria V. S. en su derecho al invitarle á cumplir, como lo invita ahora, sus compromisos y obligaciones. Pero por fortuna nada de esto ha hecho el Gobierno de S. M. hasta ahora. Ni el ha negado que la España haya contraido por el Concordato ciertas obligaciones, ni el ha contradicho el contesto del artículo 36 del Concordato referido que declaró, que las dotaciones asignadas al clero se entenderian sin perjuicio del aumento que se pudiera hacer en ellas si las circunstancias lo permitian; ni él ha puesto en duda que en el art. 37 al marcarse la cantidad que debia satisfacer por una vez dentro del primer año los nuevamente nombrados para prebendas, curatos y otros beneficios, con el fin de formar un fondo con que atender á las necesidades extraordinarias de las Iglesias, se añadió que cesaría todo otro descuento anteriormente establecido por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio; ni él puede desconocer, en fin, que el art. 41 consigna la propiedad de la Iglesia, definiendo el 40 por tal propiedad, no solo los bienes raíces, sino tambien las rentas. Ninguna necesidad tenia de

negar estos testos cuando ellos no se oponen en lo mas mínimo al descuento que van á sufrir este año las asignaciones del clero, al cual se refiere la comunicacion de V. S.

La obligacion contraida por el Estado de aumentar en tiempos mas prósperos y mas ventajosas circunstancias las asignaciones del clero suponía en este otra obligacion correlativa, y era la de someterse á una disminucion temporal en sus asignaciones cuando empeorasen en lugar de mejorar los tiempos, y se hicieran no mas ventajosas sino mas difíciles las circunstancias. La supresion de todos los descuentos anteriormente impuestos á las asignaciones del clero, tenía por objeto fijar la cantidad á que debían de ascender, y en nada se opone á un descuento que se impone sobre aquella cantidad ya fija. Por último: nada tiene que ver con la propiedad de la Iglesia, ni con que esta sea ó no respetada, el imponer sobre ella un tributo especial como sobre cualquiera otra propiedad pudiera imponerse. Tan claro es todo esto, que ni V. S. lo desconoce sin duda, ni podría desconocerlo la Santa Sede, sin desconocer al propio tiempo la índole de la situacion y la naturaleza del descuento de que se trata. Todo el mundo sabe la penaria en que han puesto al Tesoro español los últimos trastornos políticos y las calamidades del cólera; todo el mundo sabe que el Gobierno tiene que acudir al remedio extraordinario del crédito para cubrir las atenciones ordinarias de este año; todo el mundo sabe que un descuento semejante al clero se impone este año á todos los españoles en sus haberes, sometiéndose todos á él gustosamente desde nuestros piadosos príncipes hasta las huérfanas infelices de los servidores de la patria. Y observando, recordando y teniendo presente estas consideraciones, no es posible otorgar al clero una exencion que á nadie se otorga ni podría otorgarse en la afflictiva situacion en que hoy se halla el Erario; y que menos que nadie podría pretender el clero, obligado por su mision á tomar una parte mas activa que ninguna otra clase en las grandes calamidades públicas.

Por estas consideraciones el Gobierno de S. M., confiado en el espíritu altamente conciliador de V. S., espera que hará presente á la Santa Sede las observaciones espuestas, á fin de que conozca la rectitud de sus intenciones. En ello no podrán menos de ganar á

un tiempo la Iglesia y el Estado, porque de cualquier perturbacion, por mínima que fuera, que ahora ocurriese en las relaciones de ambas Potestades, podrían sacar mucho partido los enemigos irreconciliables de la Iglesia.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. S. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Continuará)

SEMINARIO CONCILIAR.

El Ilmo. Prelado de la diócesis, teniendo presente la invasion de la epidemia del cólera en varios puntos de la misma, se ha servido suspender la apertura del curso de 55 á 56 para el primero del próximo Octubre, quedando en su vista cerrada definitivamente la matrícula de dicho curso el 30 de Setiembre, debiendo tener entendido que los alumnos que aspiren á matricularse, que de ninguna manera serán inscritos, sin que previamente consignen en la Secretaría de este establecimiento el primer plazo ó sea la mitad de los derechos de matrícula. En consecuencia de esta determinacion se prorogan para los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo Setiembre los exámenes extraordinarios de los escolares, que no hayan probado el curso anterior, y los de incorporacion de Latinitad y Humanidades, que en el número anterior de este Boletín se habian fijado para los dias 10, 11, 12, 13 y 14 de dicho mes.

Todos los que aspiren á ser ad-

mi dos colegiales pensionistas en este seminario, habrán de presentar sus solicitudes al Sr. Rector del mismo antes del 20 del espresado Setiembre, debiendo espresarse en ellas las circunstancias siguientes: que son naturales de esta diócesis: á cuyo efecto deberán acompañar la fé de bautismo: que tienen concluidos por lo menos los tres primeros cursos de Latinitad: que han de dedicarse á la carrera eclesiástica completa y no á la abreviada. Asistidos de estos requisitos, y averiguados que sean ademas los antecedentes de su buena conducta y de la de sus padres, se acordará su admision.

Lo que de órden del Sr. Rector se inserta en el Boletín, esperando de la atención de los señores párrocos y ecónomos se sirvan darle la debida publicidad en sus respectivas parroquias. Seminario Conciliar de Astorga 27 de Agosto de 1855.
=Felipe Perez, Secretario interino.

Noticias del obispado.

Por Real decreto de 18 de este mes han sido nombrados, para una canongía de la colegiata de Jerez de la Frontera, D. Antonio Felix García, cura párroco de la Bañeza y beneficiado electo de esta san Iglesia, y para este beneficio D. Clemente Herrero, bachiller en Teología y antiguo párroco de la diócesis de Osm.

La epidemia reinante ha decrecido en los pueblos de Villabrázaro, Villarrin de Campos y Santa Cristina de la Polvorosa: en el primero no se habia vuelto á dar caso alguno desde el 19 y en los otros dos aunque continúa haciendo algunas víctimas son en muy corto número. Los pueblos de Valtuille de arriba, Vilela y Molinaseca (en el Vierzo) han sido invadidos tambien, aunque no son de gran consideracion los estragos que causa. Ultimamente lo ha sido en la misma forma el pueblo de Cernego de Valdeorras. El Sr. Obispo tiene las mejores noticias acerca del comportamiento de los párrocos y demás sacerdotes de los pueblos invadidos. Ninguno de los feligreses atacados ha dejado de recibir los santos Sacramentos y demás auxilios espirituales que han podido suministrarseles segun su respectiva situacion.

NOTICIAS GENERALES.

De un periódico de la noche tomamos la siguiente correspondencia:

Conversion al Catolicismo.

Damos cabida con el mayor placer á las siguientes noticias que nos remite nuestro activo é ilustrado corresponsal de Oviedo, acerca de un acontecimiento que viene á mi-

tigar en parte los acerbos dolores que se halla sufriendo en esta época tristísima la Iglesia de España.

Es una nueva conquista que añadir á las muchas que obtiene diariamente la verdad sobre el error, y debida al celo pastoral del respetable anciano que, para bien de sus fieles, ocupa la silla episcopal del principado de Asturias.

D. Silvestre Maguet, capitán efectivo, hijo del general de este nombre, húngaro de nacimiento, llegó á nuestro país en ocasión en que, con el fervor propio de nuestro pueblo, se celebraba la declaración dogmática de la Inmaculada, desplegando toda la pompa y solemnidad que tanto distingue de las falsas religiones á la religión católica.

Conmovido su corazón, ardió desde entonces en deseos de abjurar los errores del culto que profesaba, y que no era sino una confusa y vergonzosa mezcla del judaísmo, protestantismo y gentilismo. Nada sabía ni de la eternidad, ni de la inmortalidad del alma; el joven húngaro ignoraba la existencia de estos sacrosantos dogmas.

Su padre había muerto en la guerra de 1848, y en ella pereció también un hermano nuestro convertido. Solo y abandonado, recorrió la mayor parte de los países de Europa y algunas poblaciones de Africa.

Allí fué, según parece, donde, á causa del trato con los católicos, sintió por primera vez grandes simpatías hacia una religión que hoy

es ya la suya, y en la que debía ingresar, merced á la tierna solicitud y constantes desvelos del obispo de Oviedo.

Recibido por este ilustre prelado, le dió asilo en su palacio, procurando que no careciese de nada, y confiando su educación cristiana á su sobrino el Dr. D. Domingo Diaz Caneja, quien con sus talentos y su celo, aprovechando las buenas disposiciones del catequista, logró en muy poco tiempo ponerle en aptitud de recibir el agua del Bautismo.

Este acto solemnísimo, terminó de la versión y principio de una vida gloriosa para el húngaro, tuvo efecto el 4 de este mes en la capilla de palacio, y en medio de una numerosa y escogida concurrencia, que salió conmovida, y llevando gratos recuerdos de la caridad evangélica del prelado y de la unción y compostura del nuevo hijo de Jesus.

Se le puso por nombre Domingo María Ignacio. El primero de su padrino, D. Domingo Diaz Caneja; el segundo de la Virgen, á quien atribuye su conversión, y el tercero del virtuoso prelado, que con sus lecciones y experiencia supo atraerle al camino de la verdad.

El convertido permanece en el palacio episcopal, sostenido por el obispo, hasta que se le proporcionen medios para atender decorosamente á su subsistencia.

La relación de nuestro corresponsal concluye refiriéndonos que, como no creía en la inmortalidad

del alma, cuando le preguntaron: *fides quid præstat?* contestó afectado y lleno de entusiasmo: *vitam æternam.*

EDICTOS

NOS EL DOCTOR FR. CIRILO DE

Alameda y Brea, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Burgos, Consejero de Estado, caballero gran cruz de la Real orden española de Carlos III, prelado asistente al Sacro Solio pontificio, &c. &c. y Nos el presidente y cabildo de la santa Iglesia metropolitana de esta ciudad.

Hacemos saber: que por fallecimiento del presbítero Don Manuel Cardenal, se halla vacante en esta santa Iglesia un beneficio con el cargo de Tenor y la dotacion de 8,000 rs., que el Concordato señala, á cuya provision hemos acordado proceder. Por tanto llamamos á todos los que quisieren oponerse al referido beneficio Tenor, para que dentro del término de 40 dias, contados desde esta fecha, que cumplen en 14 de Setiembre del presente año, por sí ó sus procuradores comparezcan ante Nos ó ante el secretario del cabildo con la instancia documentada, y con la fé de su bautismo legalizada, que acredite no pasar de 30 años de edad, y si son eclesiásticos, con las testimoniales de sus respectivos prelados. Su voz ha de ser de tenor, clara, so-

nora, flexible, firme y afinada, con buena pronunciacion, igual en toda su estension, y á lo menos desde ut grave hasta Sol sobreagudo, todos estos puntos sensibles y apreciables, usandolos con naturalidad, sin violencia ni afectacion: deberán estar perfectamente instruidos y prácticos en toda clase de música: pasados dichos términos, hecha la oposicion y vista la censura de los jueces, proveeremos dicho beneficio en quien estimemos mas conveniente para el servicio del Señor y de la Iglesia, por corresponder en este turno al cabildo en conformidad con el Concordato y demás disposiciones vigentes; y declaramos que aquel en quien fuere provisto el referido beneficio, ha de quedar obligado á asistir á todas las horas de coro, cantar en todas las funciones de capilla, observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para el mejor servicio del culto Divino, y á ordenarse de presbítero, si no lo fuere, dentro de un año conforme el Concordato. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente, firmado de Nos y el presidente de esta santa Iglesia, sellado con los sellos arzobispal y capitular, y refrendado del infrascrito secretario en Burgos á 3 de Agosto de 1855.=
Fr. Cirilo, Arzobispo de Burgos.
=Dr. D. Manuel Parro, chantre, presidente.=Gregorio García, secretario.

NOS DON FR. MANUEL GARCIA

Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Badajoz, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, y el dean y cabildo de esta santa Iglesia.

Hacemos saber: que en virtud del último Concordato y superiores disposiciones hemos acordado convocar á oposicion para el beneficio de Sochantre, de esta santa Iglesia. Por tanto llamamos por el presente á todos los que se consideren idóneos para oponerse al expresado beneficio, se presenten dentro del término de sesenta dias, ante el infrascrito secretario capitular por sí ó por medio de sus procuradores, acompañando la partida de bautismo legalizada, títulos de órdenes si las tuvieren, y demás documentos oportunos; debiendo ser presbíteros ó idóneos para recibir esta orden dentro de un año. Y pasado dicho término, y habiendo desempeñado bien los ejercicios de exámen que les fueren señalados, procederemos á proponer en terna á S. M. los que sean mas dignos; su voz ha de ser en la estension desde G-sol-re-ut grave hasta De la-sol-re agudos, todos estos puntos llenos y apreciables, siendo obligacion precisa del agraciado con este beneficio, asistir á todas las horas canónicas, regir el coro alternando por semanas con el primer salmista, cantar el papel de bajo cuando ha-

ya capilla de música y con todas las demás obligaciones y cargos que le impone su beneficio ó que se establecieren. Su dotacion será de seis mil reales anuales con arreglo al último Concordato, que recibirá en el término y forma que el Gobierno pague las asignaciones del personal de esta santa Iglesia.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente, firmado, sellado y refrendado en la forma acostumbrada en nuestra sala capitular de Badajoz á 6 de Agosto de 1855.=Fr. Manuel, Obispo de Badajoz.=Lic. D. Miguel Calabia, dean.=Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y cabildo de esta santa Iglesia, Gregorio Gamero, secretario.

ANUNCIOS.

En la Redaccion de este Boletin, se hallan de venta las obras siguientes:

JUICIO IMPARCIAL sobre los bienes eclesiásticos.

--**ORDENANZAS DE LA NUNCIATURA**, de 1640, Concordatos de 1737, 1753, 1851 y disposiciones dictadas para su ejecucion.

--**TRATADO DOGMATICO** y práctico de las indulgencias, cofradías y jubileo, compuesto por el Ilmo. Sr. J. B. Bouvier obispo de Maus.

--**MANUAL** de la buena sociedad

ó guía de la urbanidad y de la buena educacion, destinado á todas las edades y a todas las clases. Traducido al español por una sociedad de literatos.

- VIDA DE S. JUAN DE SAHAGUN llamado apóstol de Salamanca, reducida á compendio con una breve relacion de sus milagros. Por el M. F. J. S. monje profeso en el monasterio de la misma villa de Sahagun.
- CONFERENCIAS del P. Ventura.
- LA SANTA MISA.
- DEVOCIONARIOS.
- CATECISMOS.
- SALMOS MISERERES.
- EL CURA PARROCO.
- RESPONSORIO de S. Antonio de Pádua.
- EL ROSARIO.
- Y DOCUMENTOS para sacristanes y acólitos.

Hay tambien:

- ESTADOS de Nacidos, Casados y de Defunciones para párrocos y ayuntamientos.
- REZOS de S. Vicente.
- De S. Juan Bautista.
- De S. Pedro Damian.
- Dei B. Sebastian Aparicio.
- De S. Raymundo Abad.
- De S. Fernando, Rey.
- De S. Francisco Caraciolo.
- De la Preciosísima Sangre de N. S. J.

Del Sagradísimo Corazon de N. S. J.

De S. Alfonso María de Ligorio.
Del Santo Angel Custodio del Reyno.

El suscritor á quien faltase el tomo 3.º del Año Virgíneo puede mandar recogerle á esta Imprenta.

NOVENAS DE S. ROQUE.

Habiéndose concluido los ejemplares que teníamos de la Novena de S. Roque, se está tirando una nueva edicion. Por consecuencia los señores párrocos, ecónomos y demás personas que gusten adquirir las, se servirán pasar á recogerlas, ó avisar para que se le remitan por el correo.

Ultima hora.

Desgraciadamente han sido invadidos tambien del Cólera-morbo los pueblos de Santa Eulalia de Pacios y S. Martin de Quiroga en el arciprestazgo de este nombre, aunque no de una manera cruel.